



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señor (a):
YOHAN JACOBO FORERO MORENO
Representante Legal (o quien haga sus veces)
ASJURIDICO EU – EN LIQUIDACIÓN
NIT No.900.317.746-2
CALLE 12 B # 9-13 OFICINA 602 – 603
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-40264

FECHA: 2019-07-30 14:04 PRO 593499 FOLIOS: 1
ANEXOS: 4
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: AS JURIDICO EU
TIPO: OFICIO SALIDA
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Asunto: Comunicación **Resolución No. 1097 del 11 de julio de 2019**
Expediente No. **1-2013-62158-1**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento a la **Resolución No. 1097 del 11 de julio de 2019**, "*Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1545 de 13 de junio de 2016*", atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Vivianna Montealegre – Profesional Especializado - SIVCV
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes – Profesional Especializado SIVCV

Lo enunciado en cuatro (4) folios Resolución 1097 del 11 de julio de 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1097 DEL 11 DE JULIO DE 2019

"Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1545 de 13 de junio de 2016"

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 820 de 2003, el Decreto 51 de 2004, el Decreto 121, Decretos Distritales 419 de 2008 ahora Decreto 572 de 2015 Acuerdo 735 de 2019, que modifíco el acuerdo 079 de 2003 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital de Hábitat, por queja recibida con No. 1-2013-62158 del 10 de octubre de 2013 por los ciudadanos LEONEL VILLAMIL MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.346.633 y la señora LUZ MYRIAM CORTÉS RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 51.844.841 contra la sociedad **ASJURIDICO E.U. – EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT No.900.317.746-2; se procedió a aperturar investigación administrativa con Auto No. 709 del 30 de marzo de 2016 (folio 10 a 12), por el presunto incumplimiento del artículo 33; artículo 34 numeral de la Ley 820 de 2003.

En atención a lo regulado en el entonces Decreto 419 de 2008 y ahora vigente Decreto 572 de 2015 y en garantía del derecho a la defensa y al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se corrió traslado del Auto de Apertura No709 del 30 de marzo de 2016 (folio 10 a 12), citando a notificación personal mediante radicado No(s). 2-2016-27544 del 19 de abril de 2016 (folio 19 a 20). De acuerdo con lo que descansa en el expediente, la investigado no presento escrito de descargos. Obra en el expediente Auto 877 del 21 de abril de 2016 (folio 15) *"Por el cual se corrige el auto 709 del 30 de marzo de 2016 por la cual se abrió una investigación administrativa"*, no se observa en el expediente las comunicaciones del Auto que corrige.

Se cito a audiencia de intermediación, con radicado No. 2-2016-40356 del 02 de junio de 2016 (folio 17); sin que asistiera la quejosa ni el investigado, del cual obra en el expediente, acta de inasistencia No. 2016-01 celebrada el 13 de junio de 2016 (folio 18).

Mediante Resolución No. 1545 del 13 de junio de 2016 (folio 33 a 36) y tras evaluar el material probatorio allegado a la investigación, se procedió a imponer sanción con ocasión al incumplimiento a la Ley 820 de 2003 artículo 34, lo anterior conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121, el Decreto 419 de 2008 modificado por el Decreto 572 de 2015.

Proferida la respectiva Resolución no se observa notificación, en tal sentido el Despacho estimo pertinente oficiar a Lina Leonor Carrillo López, correspondiente al área de Notificaciones, para que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1097 DEL 11 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 2 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1545 de 13 de junio de 2016"

informar las actuaciones a seguir, a través de Memorando No. 3-2018-01536 del 11 de abril de 2018 (folio 29).

Se evidencia en el expediente el Memorando 3-2018-03918 del 30 de julio de 2018 en el cual se manifestó

"Por no haberse notificado dentro del término legal, a los sancionados la resolución sanción, se hace entrega de los expedientes referidos, para que se profiera la decisión pertinente. Es pertinente señalar que los dos expedientes relacionados ingresaron al grupo de notificaciones a través del memorando 3-2018-01536 del 11 de abril de 2018 y en el estudio que se realizó, no se encontró algún trámite que notificara dichas sanciones "

Transcrito folio 30.

Conforme a lo narrado líneas atrás, no se observa en el expediente la realización de la notificación, de la Resolución No. 1545 del 13 de junio de 2016 (folio 33 a 36), en tal sentido no se cumplió con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 68 y 69.

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1- Procedencia:

La revocatoria de los actos administrativos se encuentra regulada en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Ésta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93, que establece:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1097 DEL 11 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 3 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1545 de 13 de junio de 2016"

En ese entendido, la Revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda y la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, podrán ser examinados por la misma entidad en procura de corregir errores en la expedición del mismo, es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado 11001-03-25-000-2005-00114-00 –MP. GERARDO ARENAS MONSALVE:

"En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales. (...)"

Teniendo en cuenta que los presupuestos normativos para la notificación de la Resolución No. Resolución No. 1545 del 13 de junio de 2016 (folio 33 a 36) no fueron cumplidos por este Despacho, se encuentra procedente realizar el estudio de la revocatoria de la precitada resolución, atendiendo a la omisión de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en cuanto a la notificación de dicho acto administrativo.

2. Oportunidad

El criterio de oportunidad en la revocatoria directa de los actos administrativos, tiene que ver con la eficacia que pueda tener su trámite y su definitiva respuesta por parte de la administración, en relación con la posibilidad de que garantizar al ciudadano el derecho a un debido proceso.

Señala el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. (...)"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1097 DEL 11 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 4 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1545 de 13 de junio de 2016"

De acuerdo con esta disposición y como quiera que esta Secretaría no ha sido notificada de auto admisorio de demanda, contra el acto administrativo objeto de la presente decisión, en consideración, se podrá dar la aplicación de la revocatoria directa de oficio la cual será resuelta de acuerdo con la norma anteriormente citada.

3. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para revocar actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, (...)"

A su turno, el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, señala entre las funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat:

"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras. (...)"

Por tanto, este Despacho tiene la competencia legal para revocar de oficio la Resolución No. Resolución No. 1545 del 13 de junio de 2016 (folio 33 a 36).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Administración Distrital cuenta con la facultad legal de revisar sus propios actos administrativos y consecuentemente el proceso de notificación de estos, por esta razón, esta Subdirección procede a

Expediente: 1-2013-62158-1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1097 DEL 11 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 5 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1545 de 13 de junio de 2016"

examinar el trámite surtido con ocasión a la Resolución No. 1545 del 13 de junio de 2016 (folio 33 a 36).

El proceso de notificación de la Resolución Sanción No. 1545 del 13 de junio de 2016 (folio 33 a 36) no se realizó de conformidad con lo señalado en el memorando 3-2018-03918 del 30 de julio de 2018 (folio 30).

De acuerdo a lo anterior, no se evidencia la realización de la notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, frente a la notificación a la Resolución No. 1545 del 13 de junio de 2016 (folio 33 a 36), toda vez que el área de notificaciones de esta Subdirección no realizó la notificación de manera correcta y no se dio trámite a lo establecido en el artículo 68, 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; como se evidencia dentro del expediente; de tal manera que se vulneró la garantía del principio de publicidad, esencial para el correcto funcionamiento de la función pública y, que a su vez, se traduce en una garantía del debido proceso para el administrado, puesto que sólo con el conocimiento de la decisión podrá ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, es claro para esta Subdirección la indebida notificación de la Resolución No. 1545 del 13 de junio de 2016 (folio 33 a 36), por lo cual es pertinente y procedente dar aplicación a lo estipulado en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedidos o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio a petición de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (...)

De igual forma, es claro para el Despacho que no era posible continuar con el proceso Administrativo teniendo en cuenta que ha perdido competencia para continuar con el trámite de notificación por los tiempos perentorios establecidos por la norma, por lo tanto en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso administrativo, es deber de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda revocar la presente investigación administrativa, por cuanto no se cumplió con las garantías de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1097 DEL 11 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 6 de 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1545 de 13 de junio de 2016"

defensa del sancionado perdiendo la competencia para continuar con la investigación administrativa en concordancia con los términos perentorios estipulados por la ley 1437 de 2011

En consecuencia, es pertinente reiterar que la decisión de revocar los actos administrativos objeto de estudio, se realiza con el fin de garantizar un derecho constitucional como es el debido proceso, lo cual contextualizado dentro del cumplimiento de las normas legales que lo desarrollan, tales como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los Decretos Distritales en los que se fija el Procedimiento Administrativo que rigen la actuaciones adelantadas por esta Subdirección, se convierten en argumentos que se consideran suficientes para motivar el presente acto administrativo y proceder con la revocatoria de las actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 1-2013-62158-1.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1545 del 13 de junio de 2016, por el cual se impone una sanción administrativa en contra de la sociedad **ASJURIDICO E.U. – EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT No.900.317.746-2, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el cierre y archivo de la investigación administrativa No. **1-2013-62158-1**, adelantada en contra de la sociedad **ASJURIDICO E.U. – EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT No.900.317.746-2

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de este acto a la sociedad **ASJURIDICO E.U. – EN LIQUIDACIÓN** identificado con NIT No.900.317.746-2, a través de la dirección que se pudiese extraer del presente expediente o el Registro Mercantil, en atención a lo consagrado por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de este acto administrativo a **LUZ MYRIAM CORTÉS RODRIGUEZ** identificada con C.C. 51.844.841 y **LEONEL VILLAMIL**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1097 DEL 11 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 7 de 7

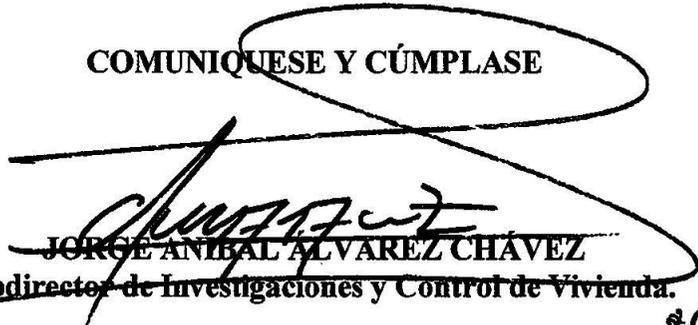
Continuación de la Resolución "Por la cual se Revoca de Oficio la Resolución 1545 de 13 de junio de 2016"

MENDOZA identificado con C.C. 19.346.633, en calidad de quejosos, a través de la dirección que se pudiere extraer del presente expediente, en atención a lo consagrado por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO:REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría de Gestión Corporativa y Control Interno Disciplinario de la Secretaría Distrital del Hábitat.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda.

Elaboró: Vivianna Montealegre – Profesional Especializado - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Revisó: María del Pilar Pardo Cortes-Profesional Especializado-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda